



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créase el “Programa de Integración Deportiva para Personas Mayores” en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de promover la participación de adultos mayores en actividades físicas de bajo impacto, especialmente aquellas realizadas en natatorios cubiertos, a través de la vinculación entre los Centros de Jubilados inscriptos en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (ROAC) y los Clubes de Barrio inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID).

Artículo 2°.- Son objetivos del Programa:

- a) fomentar la actividad física regular y segura de las personas mayores residentes en la Ciudad;
- b) promover el uso de las instalaciones deportivas de los clubes de barrio durante los horarios de baja ocupación (preferentemente entre la mañana y la media tarde);
- c) facilitar la articulación entre centros de jubilados y clubes de barrio para el desarrollo de actividades conjuntas;
- d) contribuir a la integración social, la mejora de la salud física, mental y emocional de las personas mayores;
- e) fortalecer a las instituciones barriales como espacios de cohesión comunitaria.

Artículo 3°.- El Programa comprenderá, entre otras actividades:

- a) clases de natación, aquagym y gimnasia acuática adaptada en natatorios cubiertos;
- b) talleres de gimnasia de bajo impacto, yoga, stretching y similares;
- c) actividades recreativas y deportivas adaptadas a las capacidades y necesidades de las personas mayores.

Estas actividades se realizarán preferentemente en los horarios ociosos de los clubes de barrio, definidos como aquellos en los que no se desarrollen actividades regulares o que las mismas tengan una baja concurrencia, principalmente en el turno mañana y primera tarde.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, debiendo recaer en una dependencia que articule políticas para personas mayores y políticas deportivas.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) convocar a los Clubes de Barrio inscriptos en el RUID a presentar propuestas de actividades físicas y acuáticas destinadas a personas mayores;
- b) evaluar y aprobar las propuestas presentadas, conforme criterios de calidad, accesibilidad y adecuación a los objetivos del Programa;
- c) establecer un registro de clubes de barrio y centros de jubilados adheridos al Programa;
- d) coordinar la participación de los Centros de Jubilados inscriptos en el ROAC en las actividades ofrecidas;
- e) supervisar la implementación de las actividades y la correcta utilización de los fondos asignados.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación financiará a los Clubes de Barrio participantes en concepto de pago para la cobertura de los costos de implementación de las actividades, tales como contratación de profesores, mantenimiento de natatorios cubiertos, materiales de trabajo y otros gastos operativos debidamente justificados, en relación con la cantidad efectiva de adultos mayores participantes.

Artículo 7°.- El procedimiento operativo será el siguiente:

- a) los Clubes de Barrio interesados deberán presentar, ante la Autoridad de Aplicación, una propuesta detallada que incluya la descripción de las actividades a desarrollar,



un cronograma de días y horarios propuestos, el número estimado de beneficiarios, el presupuesto de gastos y un breve currículum de los docentes o profesionales intervinientes;

- b) una vez aprobada la propuesta, se firmará un convenio específico entre el Gobierno de la Ciudad y el Club de Barrio, estableciendo los compromisos de ambas partes;
- c) el monto a transferir a cada club será determinado según parámetros objetivos que consideren la cantidad de actividades ofrecidas, la cantidad de personas mayores participantes y el tipo de infraestructura utilizada;
- d) los Centros de Jubilados inscriptos en el ROAC serán invitados a participar directamente de las actividades ofrecidas, articulando la difusión y la inscripción a través de las redes de contacto comunitario.

Artículo 8°.- Los clubes que antes de la vigencia de la presente ley desarrollaban actividades dirigidas a adultos mayores podrán incorporar esas mismas actividades al Programa, actualizando su propuesta conforme los requisitos formales establecidos en la reglamentación.

Artículo 9°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Según el *Informe de Caracterización de las Personas Mayores* publicado en 2023 por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 21,7% de la población local tiene 60 años o más. Esta proporción, que continuará en ascenso según las tendencias demográficas, nos interpela a diseñar políticas públicas que fomenten la salud, la integración social y la calidad de vida de las personas mayores.

Diversos estudios señalan que el cuidado de la salud, la incorporación de hábitos saludables y la promoción de una vida activa son factores fundamentales para el bienestar integral en la vejez. La práctica regular de actividades deportivas y recreativas ofrece beneficios ampliamente reconocidos: mejora la capacidad cardiovascular, mantiene la fuerza muscular y la flexibilidad, disminuye el riesgo de enfermedades crónicas, previene el deterioro cognitivo y contribuye al bienestar emocional, reduciendo síntomas de ansiedad y depresión.

Particularmente, las actividades acuáticas —como la natación, el aquagym y la gimnasia acuática adaptada— ofrecen ventajas específicas para los adultos mayores. El medio acuático permite realizar ejercicios de bajo impacto gracias a la flotabilidad, disminuyendo la presión sobre las articulaciones y reduciendo el riesgo de lesiones. Al mismo tiempo, la resistencia natural del agua contribuye al fortalecimiento muscular y al trabajo cardiovascular de manera segura y progresiva. También favorece el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad, aspectos esenciales para prevenir caídas. Además, numerosos estudios destacan los beneficios emocionales de las actividades acuáticas, que mejoran el estado de ánimo, la autoestima y el sentimiento de vitalidad en las personas mayores.

El proyecto que aquí se propone apunta no sólo a promover la actividad física y el bienestar de los adultos mayores, sino también a fortalecer dos tipos de instituciones fundamentales para el tejido social de la Ciudad: los Centros de Jubilados y los Clubes de Barrio. Los Centros de Jubilados, inscriptos en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (ROAC), funcionan como espacios de encuentro, contención y organización social para las personas mayores. Los Clubes de Barrio, inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID), constituyen históricamente verdaderos motores de cohesión comunitaria, desarrollo deportivo y participación barrial.

En un contexto donde los procesos de fragmentación social y cambios en los modos de vida tienden a debilitar los lazos comunitarios tradicionales, fortalecer y revitalizar estas instituciones resulta de vital importancia. El Programa de Integración Deportiva para Personas Mayores propuesto contempla específicamente la utilización de las instalaciones de los clubes de barrio en sus horarios ociosos, es decir, principalmente en el turno mañana y primera parte de la tarde, cuando la actividad deportiva habitual es escasa o nula. De este modo, se busca optimizar el uso de la infraestructura existente, generar nuevos espacios de actividad durante esos horarios, y brindar a los clubes una fuente de dinamización institucional que puede traducirse en mayores vínculos con la comunidad, posibilidad de acceder a beneficios públicos y fortalecimiento de su rol social.

Así, el programa no sólo constituye una política activa de promoción de la salud para las personas mayores, sino también una estrategia de revitalización del entramado barrial, favoreciendo la integración intergeneracional, la participación ciudadana y la reconstrucción de redes de solidaridad comunitaria.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.